



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y deroga disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**" se da cuenta del trámite dado a las iniciativas materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado de la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado "**Impacto Regulatorio**" se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto por el que se reforman adicionan y derogan disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.

VIII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 21 de febrero de 2019, la Diputada Ana Laura Bernal Camarena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó ante el pleno la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles".

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, dictó trámite para su estudio y dictamen correspondiente bajo los siguientes términos: "*Túrnese a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen y a la Comisión de Deporte, para opinión*".

III. Contenido de la Iniciativa.

A. Postulados de la Propuesta

Señala la diputada promovente los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

"El 20 de noviembre de cada año en nuestro país se festeja el aniversario de la Revolución Mexicana. A pesar de ser una conmemoración de un acontecimiento en donde murieron muchos mexicanos, el aniversario era celebrado por medio de un desfile deportivo, ya que con esto se reflejaba "la voluntad pacifista y conciliadora



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto por el que se reforman adicionan y derogan disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

de nuestro pueblo”.¹

El 20 de noviembre de 1913 se realiza el primer desfile, en donde desfilaron obreros, militares y deportistas. Por la inestabilidad política que se vivió en esas fechas, el desfile fue interrumpido, y no fue sino hasta 1929, con el gobierno del entonces Presidente Emilio Portes Gil, que se le dio importancia. Fue con su asistencia a un desfile deportivo y una carrera para conmemorar el inicio de la Revolución, esto en el Campo Militar ubicado en Balbuena.

En el año de 1936 el Senado de la República aprobó el decreto por el cual se declaraba fiesta nacional el 20 de noviembre. De esta forma se dio el descanso obligatorio por casi 70 años, no fue sino hasta el año 2007 en donde se estableció como día de asueto el tercer lunes de noviembre.² Así mismo en 1941, el presidente de la nación encabeza cada año los festejos de Aniversario de la Revolución Mexicana, hasta hoy en día.³

En 1975 con el decreto por el que se crea la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, se instituyó el Premio Nacional del Deporte paralelo al festejo del 20 de noviembre. Esta Ley nació con el objeto de regular el reconocimiento público por parte del Estado a aquellas personas que por su conducta, actos u obras se hicieran merecedores de dicha distinción como fiel reflejo de su contribución ciudadana en bien del desarrollo de nuestro país, a través de la destacada labor o el eficiente impulso de alguna actividad en diversos ámbitos de nuestra sociedad.

Por lo que hace al Premio Nacional de Deportes, se estableció el campo de la actuación destacada en alguna rama del deporte y el campo del fomento, protección o impulso a la práctica de los deportes; pero excluyendo expresamente de estos premios a quienes realicen sus actividades con carácter profesional o por lucro. Se consideró adecuado que estos premios sólo pudieran otorgarse a candidatos propuestos por federaciones y asociaciones registradas en la Confederación Deportiva Mexicana, o por los responsables de la información deportiva difundida por prensa, radio o televisión.

¹ Dafne García López, 21 de noviembre de 2018, **Por qué el 20 de noviembre desfilan deportistas y no militares**. El Universal, (Consultado el día 29/01/2019). <https://www.eluniversal.com.mx/mochilazo-en-el-tiempo/por-que-el-20-de-noviembre-desfilan-deportistas-y-no-militares>

² Leticia Sánchez Medel, 20 de noviembre de 2015, **De lo deportivo a lo militar, los desfiles de la revolución**, Milenio, (Consultado el día 29/01/19) <http://www.milenio.com/cultura/de-lo-deportivo-a-lo-militar-los-desfiles-de-la-revolucion>

³ Avelina Merino, 19 de noviembre de 2010, **Deporte y festejo de la revolución, siempre de la mano**, Crónica, (Consultado el día 29/01/19) <http://www.cronica.com.mx/notas/2010/545063.html>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto por el que se reforman adicionan y derogan disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

En el apartado de considerandos se contempla que la cultura física “es indispensable para el desenvolvimiento cabal de los mexicanos y, por ende, para la conformación de una sociedad vigorosa. El deporte no solo desarrolla las potencialidades del organismo, y contribuye a su salud, sino que además educa a la voluntad, fomenta la disciplina, la competencia leal y alerta el espíritu. El deporte es también una virtud social”.

Asimismo, se considera por parte del Ejecutivo Federal que las excelencias en las ciencias, las técnicas, las artes, las letras y **el deporte** son igualmente valiosas que aquellas que se manifiestan en el trabajo cotidiano, en la ayuda social, en el campo del civismo y en la perseverancia. También es importante destacar a los jóvenes que son ejemplo de virtudes, puesto que ello incitaría a los demás a emularlos en esa vía.

El premio es un reconocimiento público hecho por el Estado, de las conductas y trayectorias vitales ejemplares, y de los actos valiosos o relevantes realizados en beneficio del país, de la humanidad o de las personas.

Asimismo, en dicha ley se enumera la amplia variedad de actividades acreedoras al reconocimiento por parte del Estado, correspondiendo al deporte la calidad de premio de carácter nacional. Regulado en el artículo 59 donde se señalaba como fecha de entrega del premio, *el 20 de noviembre.*⁴

Con fecha 07 de marzo de 2003, se reforma y adiciona el artículo 6, se adicionan cinco artículos, se reforma y recorre el número de los Capítulos a partir del VIII, y, se reforma y recorre en su orden los artículos a partir del 52 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, cambiando el numeral del artículo 59 al 63.

En el año 2004, por medio de una reforma a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles se modificó el artículo 63 de la Ley para quedar como sigue:

*“ARTÍCULO 63. Los premios se entregarán el 20 de noviembre de cada año, en el marco de los festejos conmemorativos del aniversario de la Revolución Mexicana.”*⁵

De igual manera, en el año 2013 se reforma la Ley multicitada adicionando un

⁴ Ley de Premios Estímulos y Recompensas civiles, 31 de diciembre de 1975, Diario Oficial de la Federación, (Consultado el día 29/01/2019) https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4831632&fecha=31/12/1975

⁵ Decreto por el que se reforman los artículos 6, último párrafo; 56, 57, 58, 60, 61 y 63 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, 11 de octubre de 2004, Diario Oficial de la Federación, (Consultado el día 29/01/2019) http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lperc/LPERC_ref08_11oct04.pdf



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto por el que se reforman adicionan y derogan disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

artículo 63 Bis, cambiando la fecha del 20 de noviembre al mes de diciembre, para quedar como sigue:

“Artículo 63 Bis.- Los premios se entregarán en el mes de diciembre de cada año.”⁶

Como se mencionó anteriormente el desfile y la entrega del reconocimiento han sufrido diversos cambios, en los últimos 15 años ha habido suspensiones del evento, así como un cambio a un acto puramente militar.

Es importante destacar que los deportistas profesionales, no profesionales, paralímpicos, entrenadores, jueces y árbitros enaltecen los valores de nuestra sociedad y representan un modelo a seguir para las nuevas generaciones en un marco donde la violencia se ha esparcido por toda nuestra sociedad y actualmente es uno de los grandes retos a vencer.

Así mismo, y por lo que hace al objeto de la presente iniciativa de reforma, cabe destacar que la modificación de la fecha para la entrega de los Premio Nacional del Deporte y de Mérito Deportivo propuesta, se debe a la justa importancia que los deportistas profesionales, no profesionales, paralímpicos, entrenadores, jueces y árbitros en sus diferentes categorías, deben ser reconocidos por los principios, valores e ideales heredados por la Revolución Mexicana; mismos que han cimentado la conformación de nuestra sociedad actual, que manifestada en expresiones como la actividad física y el deporte se reflejan en cada competencia, en la cual manifiestan los sueños y anhelos de la sociedad mexicana.”

A. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES VIGENTE	
	PROPUESTA DE REFORMA
Capítulo IX	Capítulo IX

⁶ Decreto por el que se reforman los artículos 59, 62, 63 y 63 Bis de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y se deroga el artículo cuarto transitorio del “Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles”, publicado el 14 de diciembre de 2011.

26 de diciembre de 2013, Diario Oficial de la Federación, (Consultado el día 29/01/2019) http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lperc/LPERC_ref16_26dic13.pdf

LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES VIGENTE	
Premio Nacional de Deportes	Premio Nacional de Deportes
<p>Artículo 56. El Premio Nacional de Deportes se concederá a quienes por su actuación y desempeño hayan resaltado o sobresalido en el año que se califica dentro del ámbito deportivo, en cualquiera de las siguientes modalidades:</p> <p>a) En el deporte no profesional; b) En el deporte profesional; c) En el deporte paralímpico; d) Al entrenador; y e) Al juez-árbitro.</p> <p>Las modalidades previstas en los incisos a), c), d) y e) podrán hacerse acompañar de numerario cuyo monto será determinado por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. Para la modalidad prevista en el inciso b) no se acompañará numerario alguno.</p> <p>El otorgamiento del Premio Nacional de Deportes obtenido en grupo no será impedimento para ser premiado de manera individual, pero cuando se otorgue por segunda o más ocasiones a la misma persona, no se acompañará de numerario.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 56. El Premio Nacional de Deportes se concederá a quienes por su actuación y desempeño hayan resaltado o sobresalido en el año que se califica dentro del ámbito deportivo, en cualquiera de las siguientes modalidades:</p> <p>a) En el deporte no profesional; b) En el deporte profesional; c) En el deporte paralímpico; d) Al entrenador; e) Al juez-árbitro; f) Por trayectoria destacada en el deporte mexicano; y g) Por el fomento, la protección o el impulso de la práctica de los deportes.</p> <p>Las modalidades previstas en los incisos a), c), d), e) y f) podrán hacerse acompañar de numerario cuyo monto será determinado por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. Para las modalidades previstas en los incisos b) y g) no se acompañará numerario alguno.</p> <p>El otorgamiento del Premio Nacional de Deportes obtenido en grupo no será impedimento para ser premiado de manera individual, pero cuando se otorgue por segunda o más ocasiones a la misma persona, no se acompañará de numerario.</p> <p>El Premio Nacional de Deportivos, a que se refiere el inciso g), se otorgará a un solo aspirante de entre las asociaciones y sociedades deportivas, así como entes de promoción</p>

LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES VIGENTE	
	deportiva a que se refiere la Ley General de Cultura Física y Deporte.
Capítulo IX Bis Premio Nacional de Mérito Deportivo	DEROGADO
<p>Artículo 57. El Premio Nacional de Mérito Deportivo se concederá en las siguientes categorías:</p> <p>I. Por actuación y trayectoria destacada en el deporte mexicano, y</p> <p>II. Por el fomento, la protección o el impulso de la práctica de los deportes.</p> <p>La categoría prevista en la fracción I podrá hacerse acompañar de numerario cuyo monto será determinado por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. Para la categoría prevista en la fracción II no se acompañará numerario alguno.</p> <p>Cuando el premio se otorgue por segunda o más ocasiones a la misma persona, no se acompañará de numerario.</p>	DEROGADO
<p>Artículo 58. El Premio Nacional de Mérito Deportivo, a que se refiere la fracción II del artículo anterior, se otorgará a un solo aspirante de entre las asociaciones y sociedades deportivas, así como entes de promoción deportiva a que se refiere la Ley General de Cultura Física y Deporte.</p>	DEROGADO
Capítulo IX Ter Disposiciones Comunes para los Premios Nacionales de Deportes y de Mérito Deportivo	DEROGADO
<p>Artículo 59. El mismo Consejo de Premiación designado para el Premio</p>	<p>Artículo 59. El Consejo de Premiación se integrará por el Secretario de Educación</p>



LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES VIGENTE

<p>Nacional de Deportes funcionará para el Premio Nacional de Mérito Deportivo. Este se integrará por el Secretario de Educación Pública, quien lo presidirá, y por los titulares de las Comisiones de Deporte de la Cámara de Diputados y de Juventud y Deporte de la Cámara de Senadores, de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, del Comité Olímpico Mexicano, A.C., y del Comité Paralímpico Mexicano, A.C. Cualquier controversia será resuelta por el Consejo.</p>	<p>Pública, quien lo presidirá, y por los titulares de las Comisiones de Deporte de la Cámara de Diputados y de Juventud y Deporte de la Cámara de Senadores, de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, del Comité Olímpico Mexicano, A.C., y del Comité Paralímpico Mexicano, A.C.</p> <p>Cualquier controversia será resuelta por el Consejo.</p>
<p>Artículo 62.- Estos premios se concederán exclusivamente a candidatos propuestos por asociaciones deportivas nacionales y asociaciones deportivas registradas y reconocidas por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte o por los responsables de la información deportiva difundida por prensa escrita, radio o televisión, quienes lo podrán proponer a través de las asociaciones deportivas nacionales o asociaciones deportivas registradas. Las candidaturas se propondrán al Consejo de Premiación dentro del periodo comprendido del 15 de septiembre al 20 de octubre de cada año. El Consejo integrará los expedientes que procedan dentro de los diez días naturales siguientes y a continuación los pondrá a consideración del Jurado, el cual entregará su dictamen debidamente fundado, motivado y por escrito al Consejo, a más tardar el 10 de noviembre.</p>	<p>ARTÍCULO 62. Estos premios se concederán exclusivamente a candidatos propuestos por asociaciones deportivas nacionales y asociaciones deportivas registradas y reconocidas por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte o por los responsables de la información deportiva difundida por prensa escrita, radio o televisión, quienes lo podrán proponer a través de las asociaciones deportivas nacionales o asociaciones deportivas registradas. Las candidaturas se propondrán al Consejo de Premiación dentro del periodo comprendido del 1 de septiembre y a más tardar el 15 de octubre de cada año. El Consejo integrará los expedientes que procedan dentro de los 10 días siguientes y a continuación los pondrá a consideración del Jurado, el cual entregará su dictamen debidamente fundado, motivado y por escrito al Consejo, a más tardar el 10 de noviembre.</p>

LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES VIGENTE

<p>Artículo 63. Habrá un solo jurado para los dos premios, que se integrará por: un representante de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, uno del Comité Olímpico Mexicano, A.C., y uno del Comité Paralímpico Mexicano, A.C., quienes serán designados por los titulares de dichos organismos, respectivamente. Asimismo, por un ex galardonado del Premio Nacional de Deportes, un ex galardonado del Premio Nacional de Mérito Deportivo, un medallista olímpico, un medallista paralímpico, un representante de la prensa escrita, un representante de la televisión y un representante de la radio. Los miembros del jurado deberán conducirse con imparcialidad, legalidad y equidad, y su actuación en los asuntos que conozcan en el ejercicio de sus funciones estará sujeta a la secrecía, a la ética y a la confidencialidad. Su incumplimiento será motivo de expulsión a consideración del consejo quien, en su caso, ordenará la reposición de las actuaciones afectadas por la falta de los miembros. Además de las disposiciones previstas en esta ley, el jurado podrá proponer la entrega de premios adicionales en una misma modalidad y categoría.</p>	<p>Artículo 63. El jurado se integrará por: un representante de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, uno del Comité Olímpico Mexicano, A.C., y uno del Comité Paralímpico Mexicano, A.C., quienes serán designados por los titulares de dichos organismos, respectivamente. Asimismo, por un ex galardonado del Premio Nacional de Deportes, un ex galardonado del Premio Nacional de Mérito Deportivo, un medallista olímpico, un medallista paralímpico, un representante de la prensa escrita, un representante de la televisión y un representante de la radio. Los miembros del jurado deberán conducirse con imparcialidad, legalidad y equidad, y su actuación en los asuntos que conozcan en el ejercicio de sus funciones estará sujeta a la secrecía, a la ética y a la confidencialidad. Su incumplimiento será motivo de expulsión a consideración del consejo quien, en su caso, ordenará la reposición de las actuaciones afectadas por la falta de los miembros. Además de las disposiciones previstas en esta ley, el jurado podrá proponer la entrega de premios adicionales en una misma modalidad y categoría.</p>
<p>Artículo 63 Bis.- Los premios se entregarán en el mes de diciembre de cada año.</p>	<p>Artículo 63 Bis.- Los premios se entregarán el 20 de noviembre de cada año, en el marco de los festejos conmemorativos del aniversario de la Revolución Mexicana.</p>

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto por el que se reforman adicionan y derogan disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. Las propuestas, en estudio, se sujetan a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

Debe analizarse su constitucionalidad. Toda vez que al realizarse una reforma a la norma lo que se pretende es que adquieran fuerza de ley, por lo que deben ser sujetas a una cuestión (o test) de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

1. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
2. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
3. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse su construcción gramatical de la porción normativa la cual debe estar efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes.

El proyecto de decreto que propone emitir la iniciativa que tiene por objeto **REFORMAR** los artículos 56 inciso e) y se adicionan los incisos f) y g), asimismo, se reforma su párrafo segundo y se adiciona un párrafo cuarto; 59, 62 párrafo segundo, 63 párrafo primero y 63 BIS, y **DEROGAR** el Capítulo IX BIS "PREMIO NACIONAL DE MÉRITO DEPORTIVO", los artículos 57, 58 y el Capítulo IX TER "DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS PREMIOS NACIONALES DE DEPORTES Y DE MÉRITO DEPORTIVO", de la **LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES**. Como puede apreciarse en el cuadro comparativo, se realizan específicamente las siguientes modificaciones:

Se destaca la modificación de la fecha para la entrega de los Premio Nacional del Deporte y de Mérito Deportivo, derivado de la justa importancia que los deportistas profesionales, no profesionales, paralímpicos, entrenadores, jueces y árbitros en sus diferentes categorías, tienen y que derivado de su actividad deportiva deben ser reconocidos por los principios, valores e ideales heredados por la Revolución



Mexicana; mismos que han cimentado la conformación de nuestra sociedad actual, que manifestada en expresiones como la actividad física y el deporte se reflejan en cada competencia, en la cual manifiestan los sueños y anhelos de la sociedad mexicana.

Es decir, como se aprecia, las modificaciones impulsadas en la iniciativa de mérito, los cambios que el proyecto imprime se encuentran apegados a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes secundarias aplicables.

V. Consideraciones

PRIMERO.- Que la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975 y de acuerdo a su Artículo 1o, tiene por objeto determinar las normas que regulan el reconocimiento público que haga el Estado, de aquellas personas que por su conducta, actos u obras, merezcan los premios, estímulos o recompensas que la misma establece.

SEGUNDO.- Que, el Premio Nacional de Deportes, es una distinción otorgada por el gobierno federal mexicano a través de Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) de la Secretaría de Educación Pública otorgado a los deportistas, entrenadores, jueces o árbitros que han sobresalido en el ámbito deportivo. Jurídicamente dicha distinción se encuentra prevista en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

El premio consiste en una presea y una cantidad de dinero determinada por la CONADE. La selección se realiza previa convocatoria pública tras la cual se puede proponer la candidatura de deportistas o equipos para su registro. La calificación se lleva a cabo por un grupo de jueces representantes de las autoridades deportivas de México, Comités Olímpicos, ex galardonados por el mismo premio, medallistas olímpicos y medios de comunicación. Es entregado de manos del Presidente de la República en ceremonia pública. De acuerdo al artículo 56 de la Ley de Premios, Estímulos Y Recompensas Civiles que a la letra dice:

“Artículo 56. El Premio Nacional de Deportes se concederá a quienes por su actuación y desempeño hayan resaltado o sobresalido en el año que se califica dentro del ámbito deportivo, en cualquiera de las siguientes modalidades:

a) En el deporte no profesional;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto por el que se reforman adicionan y derogan disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

- b) En el deporte profesional;
- c) En el deporte paralímpico;
- d) Al entrenador; y
- e) Al juez-árbitro.

Las modalidades previstas en los incisos a), c), d) y e) podrán hacerse acompañar de numerario cuyo monto será determinado por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. Para la modalidad prevista en el inciso b) no se acompañará numerario alguno.

El otorgamiento del Premio Nacional de Deportes obtenido en grupo no será impedimento para ser premiado de manera individual, pero cuando se otorgue por segunda o más ocasiones a la misma persona, no se acompañará de numerario”

El Premio Nacional del Deporte anteriormente se entregaba paralelo al festejo del 20 de noviembre.

TERCERO.- Que, el 20 de noviembre uno de los movimientos económicos y políticos más importantes en la historia de nuestro país, ya que gracias a la Revolución Mexicana de 1910, fue posible eliminar la dictadura que había impuesto Porfirio Díaz se festeja el aniversario de la Revolución Mexicana, dicha celebración en México se lleva a cabo con un Desfile deportivo, de acuerdo a una nota publicada en el periódico el Universal, por Dafne N. García López⁷, el desfile se lleva a cabo, con elementos alejados de la rebellion y sus heroes, sin desestimar su importancia histórica. Menciona que la solución llegó de una forma de una Carrera de relevos realizada en 1928, de acuerdo con la información obtenida en un boletín de la CONADE.

Con esto se demostraba que las diversas secretarías de Estado apoyaban al Jefe del Ejecutivo y a su mandato junto con los deportistas de excelencia de diferentes disciplina y miembros de organizaciones civiles, además de la Unión de un pueblo que había permanecido divide por las diferencias ideológicas, sociales y políticas

CUARTO.- Esta Comisión, con el fin de contar con un análisis más preciso sobre el tema en comento, solicito mediante oficio No. CGyP/LXIV/176/20149, opinion sobre la inicitiva de mérito, a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte

⁷ <https://www.eluniversal.com.mx/mochilazo-en-el-tiempo/por-que-el-20-de-noviembre-desfilan-deportistas-y-no-militares>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto por el que se reforman adicionan y derogan disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

(CONADE).

Con oficio con número de folio CNYAJ/ /2019, la CONADE emitió la siguiente opinión:

El Premio Nacional de Deportes se encuentra previsto en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles desde el año 1975 y desde entonces se ha entregado ininterrumpidamente a las expresiones más excelsas del deporte nacional, es un reconocimiento público y estímulo otorgado por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), a los deportistas (no profesionales, profesionales y paralímpicos), entrenadores y jueces o árbitros quienes por su actuación y desempeño hayan resaltado o sobresalido en el año que se califica dentro del ámbito deportivo.

Desde su creación y hasta el año 2003 el Premio fue otorgado de la siguiente manera:

Campo	Modalidad
I	La actuación destacada en alguna rama del deporte: I.1. Atleta o Deportista I.2. Entrenador o Instructor En este campo se asignaban hasta cinco premios
II	El fomento, la protección o el impulso a la práctica de los deportes En este campo se asignaba un solo Premio

Para la edición de 2005 y hasta 2011, el formato del Premio cambió con base a las modificaciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, otorgándose el Premio por primera vez a las modalidades de:

- Deporte profesional
- Deporte Paralímpico (quedando como rubro exclusivo, en la versión anterior podían ser candidatos como Atletas o Deportistas)
- Asimismo, a los atletas que lo habían ganado con anterioridad. (antes de esto, un atleta no podía ser propuesto nuevamente, si ya lo había ganado)

De tal forma, el Premio Nacional de Deporte se concedía en las modalidades siguientes:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto por el que se reforman adicionan y derogan disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

Campo	Modalidad
I	La actuación y trayectoria destacada en alguna modalidad deportiva dividida en: 1. Deportista a) En el Deporte NO profesional b) En el deporte profesional c) En el deporte paralímpico 2. Entrenador En este campo se asignaban hasta cinco premios
II	El fomento, la protección o el impulso a la práctica de los deportes En este campo se asignaba un solo Premio

Para la edición de 2012, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, realizó modificaciones a la Ley de Premios y Estímulos y Recompensas Civiles, cambiando las modalidades del Premio Nacional de Deportes creando el Premio Nacional de Mérito Deportivo.

Al Premio Nacional de Deportes, se le agregó la modalidad de Juez-Arbitro, y se envió la modalidad de El fomento, la protección o el impulso a la práctica de los deportes al nuevo Premio Nacional de Mérito Deportivo.

Con estas modificaciones los Premios quedaron de la siguiente manera:

Campo	Modalidad
I	Se concederá en cualquiera de las siguientes modalidades: a) En el deporte NO profesional b) En el deporte profesional c) En el deporte paralímpico d) Al entrenador, y e) Al juez-arbitro (modalidad incluida a partir de 2012)

El Premio consiste en la entrega de una medalla de primera clase y roseta de oro ley de 0.900 la cual se tramita ante la Secretaría de Educación Pública a través de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, un diploma firmado por el Presidente de la República Mexicana y en caso de las modalidades de deporte no



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto por el que se reforman adicionan y derogan disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

profesional, deporte paralímpico, al entrenador y al juez-árbitro podrá hacerse acompañar de numerario cuyo monto será determinado por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

Estos premios se concederán a aquellos candidatos que hayan sido propuestos por asociaciones deportivas nacionales y asociaciones deportivas registradas y reconocidas por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte o por los responsables de la información deportiva difundida por prensa escrita, radio o televisión, quienes lo podrán proponer a través de las asociaciones deportivas nacionales o asociaciones deportivas registradas.

El jurado está integrado por un representante de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, uno del Comité Olímpico Mexicano, uno del Comité Paralímpico Mexicano mismos que serán designados por los titulares de dichos organismos, un ex galardonado del Premio Nacional de Deportes, un galardonado del Premio Nacional de Mérito Deportivo, un medallista olímpico, un medallista paralímpico, un representante de la prensa escrita, un representante de la televisión y un representante de la radio. Los cuales deberán conducirse con imparcialidad, legalidad y equidad, y su actuación en los asuntos que conozcan en el ejercicio de sus funciones estarán sujetas a la secrecía, ética y confidencialidad.

Este Premio es entregado de manos del Presidente de la República en ceremonia pública.

En 2012 se otorgó por primera vez el Premio Nacional de Mérito Deportivo, reconociendo las siguientes modalidades:

- Por actuación y trayectoria destacada en el Deporte Mexicano. (Pudiendo ser propuesto todos aquellos atletas con una brillante trayectoria que en su momento y por no existir el premio no pudieron recibir el reconocimiento)
- El fomento, la protección o el impulso a la práctica de los deportes. (Esta modalidad se otorgaba anteriormente en el Premio Nacional de Deportes)

Premio Nacional de Mérito Deportivo

Campo	Modalidad
I	<i>Por actuación y trayectoria destacada en el Deporte Mexicano</i>
II	<i>El fomento, la protección o el impulso a la práctica de los deportes</i>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto por el que se reforman adicionan y derogan disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

La categoría prevista en el numeral I se podrá hacer acompañada de un numerario cuyo monto será determinado por la Comisión nacional de Cultura Física y Deporte, para la categoría prevista en el numeral II, esta no se acompañará de numerario. se otorgará un Premio (contemplado en la ley de la materia vigente).

Opinión de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, acerca de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 56, 59, 62, 63 y 63 bis y se derogan el Capítulo IX Bis "Premio Nacional de Mérito Deportivo", los artículos 57, 58 y el Capítulo IX Ter "Disposiciones Comunes para los Premios Nacionales de Deportes y de Mérito Deportivo" de la ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, presentado por la Diputada Federal Ana Laura Bernal Camarena:

Como máximo galardón que otorga el Presidente de la República en materia deportiva, esta Comisión de Cultura Física y Deporte está de acuerdo y coincide con el sentido del legislador promovente, al pretender unificar los dos premios (Premio Nacional de Deportes y Premio Nacional de Mérito Deportivo) en el esquema único denominado PREMIO NACIONAL DE DEPORTES, con la finalidad de que sea este premio, el único y sobresaliente, resaltando lo especial que significa obtener este reconocimiento.

Cabe señalar que, con esta modificación, no se elimina ninguna de las modalidades existentes en la ley vigente, por el contrario, y después de un análisis exhaustivo podemos observar que la finalidad de la iniciativa propuesta es la de incorporar al esquema de PREMIO NACIONAL DE DEPORTES, las categorías contenidas en el Premio Nacional de Mérito Deportivo.

Por tal motivo la iniciativa tiene por objeto que al Premio Nacional de Deportes se le incorporen las modalidades de:

- Por actuación y trayectoria destacada en el Deporte Mexicano
- El fomento, la protección o el impulso a la práctica de los deportes

Asimismo, es importante destacar que con la aprobación de esta iniciativa el Premio Nacional de Deportes, sí sería el máximo galardón que se otorga en nuestro país, realzando la importancia de dicho reconocimiento sin demeritarlo, ya que este es un premio entregado por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.



El cual quedaría de la forma siguiente:

Premio Nacional de Deportes 2019

Campo	Modalidad
I	Se concederá en cualquiera de las siguientes modalidades: a) En el deporte NO profesional b) En el deporte profesional c) En el deporte paralímpico d) Al entrenador, y e) Al juez-arbitro
II	f) Por la actuación y trayectoria destacada en el Deporte Mexicano g) El fomento, la protección o el impulso a la práctica de los deportes

De ser aprobado el premio consistirá en la entrega de:

- Una medalla y una roseta de primera clase de oro ley de 0.900
- Diploma firmado por el Presidente de la República Mexicana
- Se acompañará en su caso con una cantidad en numerario fijada por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, misma que para la edición 2018 fue de \$796,005.00 (setecientos noventa y seis mil cinco pesos 00/100 M.N)

Dicho monto se entregará a las modalidades de deporte no profesional, deporte paralímpico, al entrenador, al juez-árbitro y por la trayectoria destacada en el deporte mexicano, respetando lo que hasta hoy se encuentra vigente en la ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, pero unificando ambos Premios, para quedar en el esquema único denominado PREMIO NACIONAL DE DEPORTES.

Asimismo y por lo que hace a la propuesta del cambio de fecha para la entrega del PREMIO NACIONAL DE DEPORTES, es importante destacar que después de hacer una revisión minuciosa de las temporalidades de los campeonatos mundiales en el año 2019 y eventos de clasificación para eventos olímpicos de Tokio 2020, se concluye que la fecha de 20 de noviembre propuesta por la Diputada Ana Laura Bernal Camarena, NO afectaría para que se realice el evento protocolario de la entrega de dicho premio, por parte del Presidente de la República el día 20 de noviembre de cada año.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto por el que se reforman adicionan y derogan disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

Lo anterior sustentando de que en el caso de campeonatos mundiales sólo uno esta calendarizado en el mes de noviembre en la disciplina de gimnasia de trampolín. En el caso del periodo de clasificación olímpica, sólo el 28% del total de disciplinas que conforman el programa de Tokio 2020, se encuentra en periodo de clasificación, pero NO existe riesgo alguno que la fecha propuesta para la entrega del Premio Nacional de Deporte interfiera de forma negativa en la preparación de aquellos deportistas que puedan ser elegidos para su postulación.

Cabe destacar que en el contenido de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, en su artículo 6 señala los premios que tendrán el carácter de nacionales siendo las siguiente:

- a) Condecoración Miguel Hidalgo
- b) Orden Mexicana del Águila Azteca
- c) De Ciencias
- d) De Artes y Literatura
- e) De Demografía
- f) De Deportes
- a. De Mérito Deportivo
- g) De Mérito Cívico
- h) De Trabajo
- i) De la Juventud
- j) De Servicios a la Comunidad
- k) De Antigüedad en el Servicio Público
- l) De Administración Pública
- m) Al Mérito Forestal
- n) De Protección Civil
- o) De Trabajo y Cultura Indígena
- p) De Derechos Humanos
- q) De Preservación del Medio Ambiente
- r) De Seguridad Pública
- s) Premio Nacional de la Cerámica, y
- t) De Cultura Contributiva

Como se observa todas las entregas de los premios, estímulos o recompensas que se establecen en la ley de la materia, se encuadran dentro de un solo premio distintivo a excepción del Premio Nacional de Deporte el cual tiene una subdivisión denominada Premio Nacional de Mérito Deportivo, el cual no tiene razón de ser ya que no se deben hacer distinciones con un premio tan importante que realiza el Estado para reconocer públicamente a aquellas personas que por su conducta, actos u obras, merezcan ser distinguidas.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto por el que se reforman adicionan y derogan disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

QUINTO.- Que, esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis. Al conjuntarse el evento de la entrega del Premio con la celebración de la Revolución Mexicana reviste el evento ya que como actualmente se encuentra vigente la ley, es de destacar que, en las últimas ediciones relacionadas a la entrega del Premio Nacional al Deporte, bajo la nueva redacción de la Ley, han sido motivo de numerables cuestionamientos en virtud de la amplia gama de interpretaciones de que ha sido objeto por parte de quienes la aplican y ejecutan previo a su tramitación.

La iniciativa resalta la clara necesidad de reformular y replantear los mecanismos contemplados en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles en relación al **Premio Nacional de Deporte**, con lo cual se busca mejorar y facilitar el cumplimiento de sus fines.

Es importante destacar la trascendencia de la actividad deportiva y la necesidad de instaurar un día específico al año para reconocer a los atletas que han destacado en alguna modalidad, y con el cambio de fecha, se permitirá dar mayor relevancia a dicha celebración, con la finalidad de enaltecer el deporte nacional y destacar los beneficios que conlleva la práctica de ellos.

Quienes signamos el presente dictamen, consideramos también la pertinencia de aprobar esta iniciativa en sus términos.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito, en el siguiente sentido:

“ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Ello, en función de que no se precisa de la armonización de ningún otro ordenamiento jurídico, como tampoco la publicación de normatividad reglamentaria.

a. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que es exclusivamente la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles el ordenamiento que sistematiza la entrega del Premio Nacional del Deporte.

VII. Proyecto de Decreto



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto por el que se reforman adicionan y derogan disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

Por lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES.

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 56, segundo párrafo; 59; 62, segundo párrafo; 63, primer párrafo y 63 Bis; se **adicionan** los incisos f) y g) y un párrafo cuarto al artículo 56; y se **derogan** los Capítulos IX BIS "Premio Nacional de Mérito Deportivo" y IX TER "Disposiciones Comunes para los Premios Nacionales de Deportes y de Mérito Deportivo"; así como los artículos 57 y 58; pasando los artículo 59, 60, 61, 62, 63 y 63 Bis a formar parte del Capítulo IX "Premio Nacional de Deportes" de la **Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles**, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IX
Premio Nacional de Deportes

Artículo 56. ...

a) a c) ...

d) al entrenador;

e) al juez-arbitro;

f) Por trayectoria destacada en el deporte mexicano, y

g) Por el fomento, la protección o el impulso de la práctica de los deportes.

Las modalidades previstas en los incisos a), c), d), e) **y f)** podrán hacerse acompañar de numerario cuyo monto será determinado por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. **Para las modalidades previstas en los incisos b) y g)** no se acompañará numerario alguno.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto por el que se reforman adicionan y derogan disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

...

El Premio Nacional de Deportivos a que se refiere el inciso g), se otorgará a un solo aspirante de entre las asociaciones y sociedades deportivas, así como entes de promoción deportiva a que se refiere la Ley General de Cultura Física y Deporte.

**CAPÍTULO IX BIS
Premio Nacional de Mérito Deportivo
(Se deroga)**

Artículo 57. Se deroga.

Artículo 58. Se deroga.

**CAPÍTULO IX TER
Disposiciones Comunes para los Premios Nacionales de Deportes y
de Mérito Deportivo
(Se deroga)**

Artículo 59. El Consejo de Premiación se integrará por el Secretario de Educación Pública, quien lo presidirá, y por los titulares de las Comisiones de Deporte de la Cámara de Diputados y de Juventud y Deporte de la Cámara de Senadores, de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, del Comité Olímpico Mexicano, A.C., y del Comité Paralímpico Mexicano, A.C.

Cualquier controversia será resuelta por el Consejo.



Artículo 62. ...

Las candidaturas se propondrán al Consejo de Premiación dentro del periodo comprendido del **1** de septiembre y a más tardar el 15 de octubre de cada año. El Consejo integrará los expedientes que procedan dentro de los **diez días** siguientes y a continuación los pondrá a consideración del Jurado, el cuál entregará su dictamen debidamente fundado, motivado y por escrito al Consejo, a más tardar el 10 de noviembre.

Artículo 63. El Jurado se integrará por: un representante de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, uno del Comité Olímpico Mexicano, A.C., y uno del Comité Paralímpico Mexicano, A.C., quienes serán designados por los titulares de dichos organismos, respectivamente. Asimismo, por un ex galardonado del Premio Nacional de Deportes, un ex galardonado del Premio Nacional de Mérito Deportivo, un medallista olímpico, un medallista paralímpico, un representante de la prensa escrita, un representante de la televisión y un representante de la radio.

...

...

Artículo 63 Bis.- Los premios se entregarán **el 20 de noviembre** de cada año, **en el marco de los festejos conmemorativos del aniversario de la Revolución Mexicana.**

Transitorio

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 02 días del mes de abril de 2019.

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la
comisión.

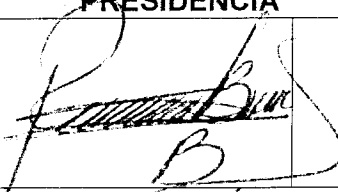
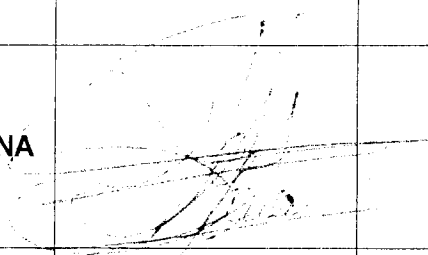
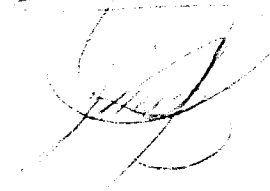

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Aracelí Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la
comisión.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Eudoxio Morales Flores	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la
comisión.


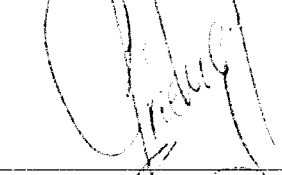

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaria	MORENA			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la
comisión.

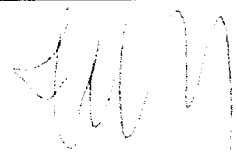

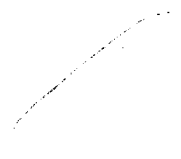



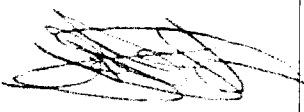
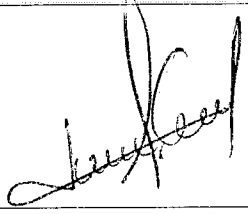
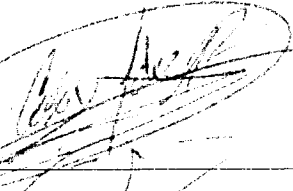
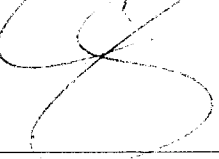
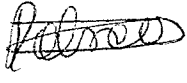
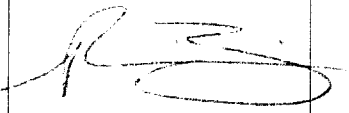

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la
comisión.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma reforma y deroga disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI	2/11		

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>